

Capítulo XII.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

En cumplimiento a lo dispuesto en el número 5 del artículo 25 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales vinculadas por este convenio es la siguiente, en función a las 1826 horas y 27 minutos de trabajo:

Categoría Profesional

Pesetas

Mozo especializado	1.727.291
Corredor de plaza	1.826.638
Oficial administrativo	1.826.638
Conductor 1ª	1.826.638

Segunda.- Adhesión a este convenio.

Las empresas mayoristas de alimentación, que a su vez tengan establecimientos de venta al detalle que lo deseen, podrán adherirse, al presente convenio previo acuerdo con sus trabajadores mediante escrito a la autoridad competente.

Tercera.- Composición de la Comisión Paritaria.

Titulares de la Comisión por parte Empresarial: D. Antonio Martínez Barba, D. Juan Antonio Pellicer y D. Serafín Franco Alcantud.

Titulares de la Comisión por las Centrales Sindicales: D. Juan José García Martínez, Dª Josefina Ariza y Dª María José Morales Vizcaino.

Cuarta.- En lo no dispuesto en este convenio sobre vida familiar, se estará en lo que expresa la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la "conciliación de la vida familiar de las personas trabajadoras" y normas concordantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

De conformidad a las facultades reconocidas en el artículo 2.º de la Ley 11/1994 de 19 de mayo, ambas partes acuerdan derogar el artículo 84 de la Ordenanza Laboral de Comercio, aprobada por Orden de 24/07/1971, quedando sin efecto, por tanto, lo relativo a la percepción de gratificaciones durante el cumplimiento del servicio militar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Unica.- El régimen de instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores se acomodará a lo dispuesto en la Ley 30/1999, de 8 de noviembre y el R.D. 1.588/1999, de 15 de octubre, las partes del Convenio estudiarán su exteriorización con anterioridad al 1 de enero de 2001 y en caso de llegar a un acuerdo, se incluirá el mismo como anexo al Convenio.

Contratos en prácticas:

Se le aplicará la remuneración atribuida en la categoría profesional en razón a la cual esté realizando las prácticas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Comercio vigente y demás legislación aplicable.

Segunda.- Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la autoridad laboral estimara que el convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros advierten a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías, como quiera que este convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, al sentenciarse su modificación en todo o en parte, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Deliberadora.

TABLA SALARIAL

Categoría	AÑO	
	1999	2000
Director	188.033 pta	192.734 pta
Jefe de Personal	143.502 pta	147.090 pta
Jefe de Compras y Ventas	143.502 pta	147.090 pta
Jefe de Sucursal	138.263 pta	141.720 pta
Jefe de Almacén	129.585 pta	132.824 pta
Encargado General	136.041 pta	139.442 pta
Viajante y Promotor de Ventas	121.009 pta	124.035 pta
Autoventas	121.009 pta	124.035 pta
Corredor de Plaza	118.806 pta	121.776 pta
Dependiente Mayor	118.806 pta	121.776 pta
Dependiente de más de 22 años	114.495 pta	117.357 pta
Ayudante	110.190 pta	112.944 pta
Conductor con carnet de 1.ª	118.806 pta	121.776 pta
Conductor con carnet de 2.ª	114.495 pta	117.357 pta
Mozo Especializado	112.344 pta	115.153 pta
Mozo	110.190 pta	112.944 pta
Limpiadora	110.190 pta	112.944 pta
Jefe Administrativo	136.041 pta	139.442 pta
Contable	127.430 pta	130.616 pta
Jefe de Sección	125.269 pta	128.401 pta
Taquimecanógrafa en Idiomas	121.009 pta	124.035 pta
Oficial Administrativo	118.806 pta	121.776 pta
Auxiliar Administrativo	110.190 pta	112.944 pta
Operador	114.121 pta	116.974 pta
Cobrador	110.190 pta	112.944 pta
Aspirante de 16 años	53.491 pta	54.828 pta
Aspirante de 17 años	71.935 pta	73.733 pta
Auxiliar	110.363 pta	113.122 pta
Auxiliar de Caja	104.736 pta	107.354 pta
Guarda	112.344 pta	115.153 pta
Contratos en formación:		
De 16 a 17 años	40.232 pta	41.238 pta
De 17 a 18 años	53.034 pta	54.359 pta
De 18 a 20 años	84.812 pta	86.932 pta

Consejería de Trabajo y Política Social

1973 Convenio Colectivo de Trabajo para Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera. Expediente 53/99.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera (Código de Convenio número 3001375) de ámbito

Sector, suscrito por la Comisión Mixta de interpretación del referido convenio, con fecha 29-1-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo.

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de febrero de 2001.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

ACUERDOS

Primero: Aprobar las tablas salariales del convenio para el periodo enero-diciembre de 2001 que se adjuntan, resultado de aplicar al IPC previsto por el Gobierno para este año, del 2%, un punto más de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del presente convenio.

Segundo: Aprobar la tabla de antigüedades que para el periodo enero-diciembre de 2001, se adjuntan. Resultado de aplicar el incremento del 1,5% de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del convenio.

Tercero: Aprobar la cuantía de las dietas recogidas en el artículo 28 del vigente convenio, en las cantidades siguientes:

- Regulares: 3.640 pesetas, distribuidas en 1.144 pesetas para el almuerzo, 1.144 pesetas para la cena y 1.352 pesetas por pernoctación.

- Discrecionales: 6.604 pesetas, distribuidas en 1.664 pesetas para el almuerzo, 1.664 pesetas para la cena y 3.276 para la pernoctación.

- Internacionales: 8.320 pesetas, distribuidas en 2.080 pesetas para el almuerzo, 2.080 pesetas para la cena y 4.160 pesetas para la pernoctación.

Cuarto: Se acuerda remitir la presente acta y sus anexos a la Dirección General de Trabajo de la C.A. de Murcia, a los efectos de su registro y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».